San Andrés, Isla, diez (10) de febrero de dos mil veintiséis (2026).
Radicación Nro. 88001-3184-001-2023-00165-00.
Inicio de la Audiencia: 03:30 P.M
Fin de la Audiencia: 03:47 P.M

PROCESO:	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL DE MUTUO ACUERDO.
DEMANDANTES:	STEVE ALLAN ESCALONA MARTÍNEZ y LISANA LUCIA LIVINGSTON BRITTON.
RADICADO:	88001-3184-001-2023-00165-00.

AUDIENCIA DE INVENTARIO Y AVALUO ART.501 C.G.P.

INTERVINIENTES:	
JUEZA:	IRINA MARGARITA DIAZ OVIEDO
APODERADA DTES:	ILIANA BISCAINO MILLER.

A. INSTALACIÓN.

Una vez escuchada a la apoderada de los demandantes a efectos de registro y control de asistencia, se procedió a dejar señalado el objeto de la misma.

Ya habiéndose efectuado lo anterior, procedió la apoderada judicial de las partes a manifestar que de conformidad a lo remitido con la solicitud de liquidación de la sociedad conyugal que hubo entre sus representados, se tiene que la misma no generó ni activos ni pasivos, quedando la misma en cero (0); en consecuencia, se aprobará el mismo en los términos previstos en la norma. En esa medida al no existir bienes que integren el haber social, la titular del despacho se abstuvo de nombrar partidor, considerándose entonces que por economía procesal se procedió a dictar sentencia.

CONTROL DE LEGALIDAD.

B. SENTENCIA No.003-26.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SAN ANDRÈS, ISLA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por liquidada en Cero (0) la sociedad conyugal conformada con ocasión al matrimonio civil celebrado entre los señores STEVE ALLAN ESCALONA MARTÍNEZ identificado con la cedula de ciudadanía 18.008.953 y LISANA LUCIA LIVINGSTON BRITTON identificada con cedula de ciudadanía No. 23.249.567, matrimonio civil celebrado el día veintiocho (28) de noviembre del año dos mil catorce (2014) ante la Notaria Única de Providencia isla, el cual se disolvió a través del divorcio celebrado en esta misma dependencia judicial, el día veintiocho (28) de febrero del dos mil veinticuatro (2024) a través de la sentencia 011-24.

SEGUNDO: Inscríbase esta decisión en los respectivos registros civiles de nacimiento y de matrimonio de cada una de las partes, para lo cual se librará por la secretaria de este ente judicial los oficios correspondientes para las dependencias

correspondientes para dicho registro, anexándose copia autentica de esta acta de audiencia.

TERCERO: Ejecutoriada la presente sentencia, se ordena el archivo del expediente electrónico.

Las partes a través de su apoderada quedan notificadas en estrados, no sin antes de culminar esta audiencia se le pregunta a la apoderada de las partes, si tiene alguna manifestación o recurso que interponer contra la decisión adoptada por este despacho, quien en su oportunidad señaló no tener observaciones. Así las cosas, se deja constancia que esta decisión queda notificada y ejecutoriada en estrado.

IRINA MARGARITA DIAZ OVIEDO.
JUEZA

Firmado Por:

Irina Margarita Diaz Oviedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58135265b52d92b9414cc9a2376863de405c21a3e1da436d8d64dbf2fd2dddd5**

Documento generado en 12/02/2026 06:04:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica